



**Comisión de Regulación
de Energía y Gas**

**DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN
TRANSACCIONAL ADICIONAL A LA PREVISTA EN
EL ANEXO 2 DE LA RESOLUCIÓN CREG 114 DE
2017 Y OTRAS DISPOSICIONES.**

DOCUMENTO CREG-046
23-ABRIL-2020

**MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE
REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS**

Contenido

| | | |
|-----------|--|-----------|
| 1. | ANTECEDENTES..... | 6 |
| 2. | PROBLEMÁTICA | 7 |
| 2.1 | Volatilidad de la Tasa Representativa del Mercado Cambiario - TRM..... | 7 |
| 2.2 | Reportes de información operativa | 10 |
| 3. | OBJETIVO..... | 11 |
| 4. | PROPUESTA | 11 |
| 5. | CONSULTA PÚBLICA..... | 11 |
| 5.1 | Resumen de comentarios | 12 |
| 5.2 | Análisis de los comentarios recibidos | 12 |
| 6. | AJUSTE AL PROYECTO REGULATORIO..... | 14 |
| 7. | RECOMENDACIÓN A LA CREG | 15 |
| | ANEXO 1. EVALUACIÓN DE LA INCIDENCIA SOBRE LA LIBRE COMPETENCIA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS CON FINES REGULATORIOS | 16 |
| | ANEXO 2. COMENTARIOS DE LOS PARTICIPANTES DEL MERCADO AL PROYECTO REGULATORIO CONSULTADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN CREG 062 DE 2020. | |

DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN TRANSACCIONAL ADICIONAL A LA PREVISTA EN EL ANEXO 2 DE LA RESOLUCIÓN CREG 114 DE 2017 Y OTRAS DISPOSICIONES

1. ANTECEDENTES

Conforme al Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios, contenido en la Ley 142 de 1994, la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG tiene entre sus objetivos establecer reglas que conduzcan a la prestación eficiente de los servicios públicos domiciliarios de gas natural.

En este sentido, el Numeral 14.28 del Artículo 14 de la Ley 142 de 1994 definió al servicio público domiciliario de gas combustible como *“(e)l conjunto de actividades ordenadas a la distribución de gas combustible, por tubería u otro medio, desde un sitio de acopio de grandes volúmenes o desde un gasoducto central hasta la instalación de un consumidor final, incluyendo su conexión y medición (...)”*.

Por su parte, la Ley 401 de 1997 dispuso en el Parágrafo 2 del Artículo 11 que *“las competencias previstas en la Ley 142 de 1994 en lo relacionado con el servicio público domiciliario, comercial e industrial de gas combustible, sólo se predicarán en los casos en que el gas se utilice efectivamente como combustible y no como materia prima de procesos industriales petroquímicos”*.

Ahora bien, en el Artículo 13 del Decreto 2100 de 2011, compilado en virtud del Decreto 1073 de 2015, se establecen los lineamientos para la expedición de los mecanismos y procedimientos de comercialización, determinándose que la CREG *“deberá promover la competencia, propiciar la formación de precios eficientes a través de procesos que reflejen el costo de oportunidad del recurso, considerando las diferentes variables que inciden en su formación, así como mitigar los efectos de la concentración del mercado y generar información oportuna y suficiente para los agentes”*. En el Artículo 14 del precitado decreto se establece que *“con el fin de propender por el equilibrio de las relaciones contractuales entre los Agentes Operacionales, la CREG establecerá los requisitos mínimos para cada una de las modalidades de contratos previstos en la regulación”*.

El Literal b del Artículo 1 del Decreto 1710 de 2013 establece que, al expedir el reglamento de operación del mercado mayorista de gas natural, la CREG podrá *“(s)eñalar la información que será declarada por los participantes del mercado y establecer los mecanismos y procedimientos para obtener, organizar, revisar y divulgar dicha información en forma oportuna para el funcionamiento del mercado mayorista de gas natural”*.

Como consecuencia de estos lineamientos, mediante la Resolución CREG 089 de 2013, compilada junto con sus modificatorias mediante la Resolución CREG 114 de 2017, la cual a su vez fue modificada en virtud de las Resoluciones CREG 153 de 2017 y 021 de 2019, la Comisión reglamentó aspectos comerciales del mercado mayorista que hacen parte del Reglamento de Operación de gas natural. En su Anexo 2 se establecen los requerimientos de información transaccional y operativa que los participantes del Mercado Mayorista de

gas natural deben declarar ante el Gestor del Mercado, así como los procedimientos de registro, verificación y publicación de información en el Boletín Electrónico Central, BEC.

Mediante la Resolución CREG 080 de 2019 se expidieron las reglas generales de comportamiento de mercado para los agentes que desarrollen las actividades de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible, en cuyo Artículo 8 se establece que la información que suministren, divulguen o reporten los agentes participantes del mercado “...*debe ser cierta, suficiente, clara, oportuna y verificable, debe garantizar la finalidad para la cual fue solicitada y no debe tener ni el propósito ni el efecto de inducir a error*”.

Dados los efectos de la Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional y del aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia adoptados por el Gobierno Nacional en virtud de pandemia el Coronavirus COVID-19, se han recibido comunicaciones y comentarios de asociaciones, agremiaciones y usuarios no regulados que señalan la existencia de algunas problemáticas relacionadas con los contratos suscritos y vigentes en virtud de las transacciones en el Mercado Mayorista de Gas.

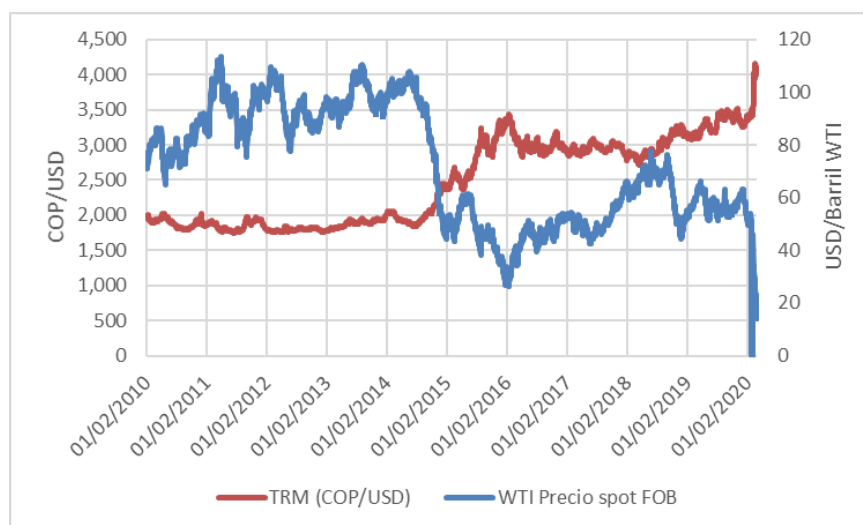
Así las cosas, mediante la Resolución CREG 062 de 2020 se publicó y sometió a comentarios un proyecto de resolución de carácter general *‘Por la cual se establece información transaccional adicional a ser declarada por los participantes en el mercado mayorista de gas natural prevista en el Anexo 2 de la Resolución CREG 114 de 2017 y se dictan otras disposiciones’*. Dichas disposiciones tienen por objeto recopilar información adicional cuyo análisis contribuya a la toma de decisiones por parte del regulador, los usuarios y las autoridades competentes, tanto en material comercial como operativa.

2. PROBLEMÁTICA

Conforme se señaló en el Documento CREG 040 de 2020 que acompaña a la Resolución CREG 062 de 2020, la Comisión ha identificado dos problemas, que se han hecho particularmente evidentes en la coyuntura que atraviesa el país, a saber: la volatilidad del tipo de cambio y la falta de oportunidad de la información operativa para la toma de decisiones que permitan mejoras en la coordinación de actividades al interior del sector gas y con aquellas del sector eléctrico.

2.1 Volatilidad de la Tasa Representativa del Mercado Cambiario - TRM

El comportamiento de la Tasa Representativa de Mercado cambiario -TRM- muestra la importancia de los precios del petróleo en la economía colombiana. En el Gráfico 1, se muestra que la TRM se ha mantenido relativamente estable en los últimos años y, que en meses recientes ha tenido un repunte significativo, en parte explicado por la fuerte volatilidad de los precios del petróleo y, en parte por la Pandemia causada por el Covid-19.

Gráfico 1. TRM días y precios del petróleo WTI

Fuente: Banco de la República, Energy Information Agency (EIA).
Cálculos CREG.

La importancia de este fenómeno para el servicio público domiciliario de gas natural radica en que los precios del suministro y de la capacidad de transporte se encuentran en dólares de los Estados Unidos de América. Así las cosas, la regulación vigente de libertad vigilada en el suministro, dada a través del Resolución CREG 114 de 2017 y sus complementarias, permite que los productores comercializadores y los comercializadores de gas importado, como vendedores y los comercializadores y los usuarios no regulados como compradores, pacten en sus negociaciones directas y a través de los procesos de comercialización dispuestos en la citada resolución, precios en dólares por MBTU.

Por su parte, la metodología para la remuneración del servicio de transporte de gas natural y el esquema general de cargos del Sistema Nacional de Transporte (Resolución CREG 126 de 2010), establece que la inversión a remunerar y parte los gastos de Administración, Operación y Mantenimiento -AOM, se valoran en dólares y, por tanto, los cargos regulados se determinan en dólares (por KPC).

En este sentido, los cambios bruscos del tipo de cambio conllevan incrementos importantes tanto en los costos que se reconocen en la tarifa del servicio al usuario regulado (i.e., Fórmula Tarifaria), como en los costos de operación causados por los contratos suministro y de transporte de los usuarios no regulados. Este *pass-through* implica que los vendedores de suministro de gas y de capacidad de transporte están cubiertos frente al riesgo cambiario y que, por yuxtaposición, son los compradores los que deben asumirlo y gestionarlo.

Ante los eventos acaecidos después de la declaratoria de la Emergencia Sanitaria por el Ministerio de Salud y Protección Social y del Estado de Emergencia Social, Económica y Ecológica, decretada por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 417 de 2020 a raíz de la pandemia causada por el Covid-19 y la orden del Aislamiento Preventivo Obligatoria dada mediante el Decreto 457 de 2020, los comercializadores, distribuidores, usuarios y sus asociaciones han puesto de manifiesto, entre otros, los efectos significativos de dicha

exposición a la volatilidad de la tasa de cambio. En este sentido, la Comisión recibió varias comunicaciones de las cuales se extraen las siguientes tres afirmaciones:

a) Asoenergía (17 de marzo de 2020)

“El impacto de un cambio de 1,000 puntos en el dólar, como el que está teniendo actualmente, genera un incremento entre 112% y el 145%, en factura final en pesos, que recibiría el usuario.

A una tasa de 3,000 \$ por dólar, el promedio del componente en dólares, con respecto a la tarifa total del gas natural, representa entre el 61% y el 79%. Dicho promedio se incrementa a un rango entre el 82% y el 91% de participación, cuando la tasa es de 4.000 \$ por dólar. Es decir, a una mayor tasa, mayor participación del dólar en la tarifa final.

Esta ponderación lleva a que un incremento en la tasa de cambio impacta de manera directa y creciente a la demanda. Dicho impacto, como se manifestó previamente, no sólo cubre a los Usuarios No Regulados (UNR), sino a los Usuarios Regulados (UR): es decir, a la totalidad de la demanda.”

b) Naturgas (19 de marzo de 2020)

“El 65% del costo del servicio público domiciliario de gas natural está afectado por la tasa de cambio, específicamente por la Tasa Representativa del Mercado (TRM). Con la devaluación que se ha presentado en lo corrido del año, las tarifas a usuarios regulados se incrementarían hasta en un 15%, o más si la devaluación continúa. Este incremento es significativo, especialmente para los usuarios de estratos 1 y 2 que son la mayoría de los usuarios residenciales del servicio de gas natural, lo cual puede generar malestar social y deterioro en la cartera de los comercializadores que afecte la prestación del servicio.

Sabemos que estamos en una crisis sin precedentes que genera impactos en la economía y por consiguiente en la prestación de los servicios públicos. Parte de esos impactos en nuestra economía es la alta devaluación que incrementa las tarifas del servicio de gas natural. Estamos convencidos que este incremento de tarifas al usuario final se debe mitigar usando diferentes medidas...”

c) Vanti (27 de marzo de 2020)

“La estrategia de confinamiento para mitigar el contagio del virus COVID-19 ha perturbado el orden económico y social, reduciendo la demanda de gas por encima del 25%, lo cual sumado al aumento dramático de la TRM (15%) tiene un importante efecto en las tarifas a pagar por los usuarios.

(...)

Debido al efecto TRM (Estimación de 4.100 a 31 de marzo y 30 de abril) y a la disminución de consumos en los comerciales y las ind reguladas se presentaría un aumento de tarifas en el mercado regulado del 20% en abril, y, en caso de prorrogarse la medida de aislamiento hasta el 30 de abril, el aumento podría ser del 35% en mayo frente a la tarifa de referencia. Este aumento viene dado por el componente de suministro y transporte acorde a la Res. CREG 137/2013.”

Dichas comunicaciones ponen de presente: (i) que son los usuarios finales los que asumen completamente los riesgos del tipo de cambio; y, (ii) la ausencia de instrumentos¹ o medidas regulatorias para gestionar los riesgos cambiarios que enfrentan los usuarios finales, tanto regulados como no regulados, a través de sus tarifas y precios.

Esta asignación de la gestión del riesgo no es necesariamente eficiente. Y es deber de esta Comisión, conforme al Artículo 13 del del Decreto 2100 de 2011, compilado en virtud del Decreto 1073 de 2015, establecer los lineamientos para la expedición de los mecanismos y procedimientos de comercialización, “...promover la competencia, propiciar la formación de precios eficientes a través de procesos que reflejen el costo de oportunidad del recurso, considerando las diferentes variables que inciden en su formación, así como mitigar los efectos de la concentración del mercado y generar información oportuna y suficiente para los agentes”. (subraya fuera de texto)

Ante esta situación se ha hecho mucho más notorio el problema de carencia y/o deficiencia de información que enfrenta la Comisión en algunos aspectos, toda vez que no dispone de información suficiente acerca del efecto del tipo de cambio que se aplica en la formación de precios y tarifas que le aportaría elementos de juicio necesarios para sus análisis. En particular, la Comisión se plantea preguntas como:

- ¿Cuál es la moneda de pago de los contratos de suministro y transporte?
- ¿En los contratos de suministro y transporte se incluyen cláusulas asociadas al tipo de cambio para la liquidación y facturación?
- En caso de que se pacte en los contratos, ¿cuál es el tipo de cambio predominante que acuerdan las partes? ¿el del día de ejecución? ¿el promedio/mes? ¿fin de mes?
- ¿Son estos acuerdos estándar para todos los compradores de un mismo productor comercializador o comercializador?
- ¿Qué tan informados están los participantes de estos acuerdos?

Estos interrogantes resultan particularmente relevantes respecto de las transacciones que ocurren no tan sólo entre los vendedores y compradores de los mercados primario y secundario, sino también entre los comercializadores y los usuarios no regulados del servicio público domiciliario de gas natural que atienden, respecto de las cuales no se dispone de información completa.

En consecuencia, debido al problema de información que enfrenta, la Comisión cuenta con limitados los elementos de juicio para la toma de decisiones que le competen.

2.2 Reportes de información operativa

En la coyuntura actual asociada a la declaración de Estado de Emergencia Social, Económica y Ecológica, adicionalmente, se ha evidenciado que falta de oportunidad en el reporte de la información operativa que, de no corregirse, avocarían a la toma de decisiones con información parcial.

¹ Si bien existen mecanismos financieros que permiten dicha gestión (p.e, opciones de tasa de cambio o FX), dichos mecanismos no se adaptan necesariamente a las características de los usuarios y en general, de los mercados de gas natural.

En este sentido, el Anexo 2 de la Resolución CREG 114 de 2017 establece en su Numeral 4.1 que los productores-comercializadores, los transportadores, los comercializadores y los distribuidores disponen hasta las 12:00 horas del día siguiente de la operación de gas (D+1) para declarar su información operativa. Este plazo para las declaraciones difiere de la oportunidad de las declaraciones del sector eléctrico, lo cual conlleva a estudios de coordinación sectorial y sus decisiones asociadas, fundamentados en información asincrónica.

Así las cosas, tanto el regulador, como el hacedor de política y las instituciones de vigilancia y control, además de los participantes de los mercados energéticos, requieren mayor oportunidad en el reporte de información.

3. OBJETIVO

El objeto de la regulación propuesta mediante la Resolución CREG 062 de 2020 es mejorar la información de que disponen el regulador, los usuarios y las autoridades de vigilancia y control, necesaria al momento de tomar sus decisiones en materia de:

1. Propiciar la formación de precios eficientes de las transacciones del mercado mayorista de gas natural y aquellas que se dan entre comercializadores y usuarios no regulados;
2. Asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos de gas natural y energía eléctrica.

4. PROPUESTA

En la propuesta regulatoria publicada para comentarios mediante la Resolución CREG 062 de 2020 se incluyeron requisitos de declaración de información transaccional ante el Gestor del Mercado, adicionales a los ya previstos en el Anexo 2 de la Resolución CREG 114 de 2017, en los aspectos de tipo de cambio y moneda de pago de los contratos, para la información que declaran (i) vendedores y compradores del mercado primario, (ii) vendedores y compradores del mercado secundario, y (iii) comercializadores y usuarios no regulados de otras transacciones del mercado mayorista de gas natural.

Adicionalmente, con el objeto de disponer de la mejor información para la toma de decisiones, la resolución en consulta contiene disposiciones que ajustan los plazos para la declaración de información operativa que se otorgan a productores, transportadores, comercializadores y distribuidores, conforme al Numeral 4.1 del Anexo 2 de la Resolución CREG 114 de 2017.

5. CONSULTA PÚBLICA

La Resolución CREG 062 de 2020 estableció un periodo de consulta de 24 horas a partir de su publicación en la página web de la Comisión, el día 20 de abril. Para los análisis internos, se consideraron los comentarios que fueron recibidos hasta las 12:00 horas del día 22 de abril de 2020. A continuación, se relacionan los comentarios recibidos, con indicación del correspondiente radicado en la Comisión.

| RADICADO CREG | PARTICIPANTE |
|---------------|---|
| E-2020-003497 | UNIFUND |
| E-2020-003553 | TGI S.A. E.S.P. |
| E-2020-003556 | BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA |
| E-2020-003558 | JULIO CESAR MEJÍA CASTRILLÓN |
| E-2020-003563 | ECOPETROL S.A. |
| E-2020-003568 | EPM E.S.P. |
| E-2020-003570 | ASOCIACIÓN COLOMBIANA DEL PETRÓLEO, ACP |
| E-2020-003571 | ANDESCO |
| E-2020-003574 | TEBSA E.S.P. |
| E-2020-003575 | GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. |
| E-2020-003579 | SURCOLOMBIANA DE GAS S.A. E.S.P. |
| E-2020-003581 | PALACIO LLERAS |
| E-2020-003582 | LLANOGAS S.A. E.S.P. |
| E-2020-003584 | NATURGAS |
| E-2020-003587 | VANTI |
| E-2020-003588 | PROMIGAS S.A. E.S.P. |
| E-2020-003598 | ASOENERGÍA |
| E-2020-003604 | GECELCA S.A. E.S.P. |

A continuación, se presenta un resumen de los principales comentarios recibidos. En el Anexo 2 de este documento se presentan las respuestas a cada uno de los comentarios recibidos.

5.1 Resumen de comentarios

Las observaciones y comentarios recibidos de los interesados en el proyecto regulatorio estuvieron centrados en los siguientes puntos:

- a. Plazos para el reporte de información de los contratos de suministro y transporte en materia de moneda de pago y tipo de cambio al Gestor del Mercado.
- b. Plazos para el reporte de información de los contratos entre comercializadores y los usuarios no regulados que atienden al Gestor del Mercado.
- c. Pertinencia de la verificación de la información transaccional declarada por los comercializadores, a realizar por los usuarios no regulados que atiende.
- d. Pertinencia del registro de usuarios no regulados ante el Gestor del Mercado.
- e. Ajuste al plazo máximo de entrega para el reporte de información operativa al Gestor del Mercado.
- f. Pertinencia del reporte de información del Gestor del Mercado al CNO-GAS.

5.2 Análisis de los comentarios recibidos

Respecto a los plazos propuestos para la declaración de información adicional de todos los contratos de suministro y transporte de los mercados primario y secundarios, los

interesados en el proyecto consideraron tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la resolución, como un período muy limitado para tal fin. Asimismo, manifestaron su preocupación acerca de los formatos de reporte de información por cuanto los contratos pueden tener particularidades diversas en materia de tipo de cambio.

Al respecto, la Comisión ha trabajado en coordinación con el Gestor del Mercado en orden a que la captura de información sea intuitiva y eficaz. En este sentido, los formatos asocian el número de operación (ID) con la información a declarar sobre el tipo de cambio y moneda de pago, además de campos adicionales en los que los declarantes reporten el detalle asociado a éstos.

Complementariamente, se considera pertinente acotar la declaración a sólo los contratos vigentes y que, por tanto, constituye un conjunto de información a declarar inferior en volumen al originalmente contenido en la propuesta. Así las cosas, se concluye como adecuado mantener el plazo inicialmente previsto.

En relación con el plazo para la declaración de información de los contratos de gas natural entre comercializadores y los usuarios no regulados que atiende, los comentarios recibidos expresaron las mismas preocupaciones asociadas al volumen de información y la flexibilidad de los formatos elaborados por el Gestor del Mercado para dicho reporte.

Como resultado de sus análisis, la Comisión considera que el volumen de información a declarar es importante, mayor al número de contratos del primario y secundario, además de los procesos de verificación por parte de los usuarios no regulados. Por tanto, en la resolución definitiva se modifica el plazo de reporte a siete (7) días hábiles, contados a partir de la fecha de expedición de la resolución que este documento acompaña.

En relación con la pertinencia de la verificación por parte de los usuarios no regulados de la información de contratos declarada por los comercializadores, los interesados en el proyecto consideran el reporte y verificación una carga innecesaria sobre dichos usuarios. La Comisión considera pertinente y necesaria esta verificación para sus análisis acerca de dicha demanda, los cuales son conducentes a propiciar la formación de precios eficientes en sus relaciones comerciales, máxime teniendo en cuenta las problemáticas que incluso estos mismos usuarios han puesto de presente a la Comisión.

Respecto del registro ante el gestor del mercado de los usuarios no regulados, trámite que algunos interesados en el proyecto consideran innecesario, se encuentra que parte de la problemática actual con los usuarios no regulados es la ausencia de espacios adicionales donde se propicie participación y que faciliten la transmisión de información relevante para la toma de sus decisiones. Son fines del Gestor del Mercado, centralizar información y promover el desarrollo de los mercados de gas. En consecuencia, el registro ante el Gestor del Mercado promoverá que los usuarios no regulados, como un todo, puedan consultar de información además de participar en las discusiones que afectan el sector.

En relación con el ajuste del plazo máximo para el reporte de información operativa de que trata el numeral 4.1 del Anexo 2 de la Resolución CREG 114 de 2017, los interesados en el proyecto manifestaron su desaprobación a dicha decisión por cuanto técnicamente implica ajustes importantes en las operaciones de cada participante de la cadena de

producción del servicio público domiciliario de gas natural, además de mejoras significativas en su coordinación.

Analizadas las observaciones recibidas, se valoró dicha decisión en relación con las necesidades imperantes de mejor información operativa. Así las cosas, se considera pertinente mantener el plazo para la declaración de información operativa preliminar, la cual deberá quedar declarada de manera definitiva, a más tardar, a las 11:00 horas del día siguiente al día de gas.

Finalmente, respecto al reporte de información operativa del Gestor del Mercado al Consejo Nacional de Operación de Gas, la BMC señaló propuso dar acceso correlativo de la información operativa de la cual, dentro de sus competencias, el Gestor del Mercado y el CNO tomando las medidas necesarias para salvaguardar la información, lo cual no se encuentra procedente y, en ese orden de ideas, se mantiene la propuesta consultada.

6. AJUSTE AL PROYECTO REGULATORIO

Consideradas las observaciones recibidas por los interesados en el proyecto contenido en la Resolución CREG 062 de 2020 y los análisis internos, el texto final de la resolución contiene las siguientes disposiciones:

- a. Declaración de información adicional de los contratos de suministro y transporte vigentes de los mercados primario y secundario, por parte de los vendedores, respecto a la moneda de pago y tipo de cambio, en tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la resolución que este documento acompaña.
- b. Declaración de información adicional de los contratos de gas vigentes entre comercializadores y los usuarios finales que atiende (i.e., otras transacciones del mercado mayorista) por parte de los comercializadores, respecto a la moneda de pago y tipo de cambio, en siete (7) días hábiles, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la resolución que este documento acompaña.
- c. Verificación de la información declarada por los comercializadores (literal anterior) por parte de los usuarios no regulados.
- d. Registro ante el Gestor del Mercado de los usuarios no regulados con contratos vigentes de gas natural.
- e. Reporte información operativa preliminar, de que trata el numeral 4.1 del anexo 2 de la Resolución CREG 114 de 2017, a más tardar a las 6:00 del día D+1, y definitiva a más tardar a las 11:00 del día D+1.
- f. Acceso al Consejo Nacional de Operación de gas natural, CNO-Gas a la información operativa registrada ante el Gestor del Mercado.

7. RECOMENDACIÓN A LA CREG

Se recomienda a la Comisión de Regulación de Energía y Gas adoptar la propuesta regulatoria *“Por la cual se establece información transaccional adicional a ser declarada por los participantes en el mercado mayorista de gas natural prevista en el Anexo 2 de la Resolución CREG 114 de 2017 y se dictan otras disposiciones.”* contenida en la resolución que este documento acompaña, la cual contribuirá a mejorar la eficiencia en el sector de minas y energía y, en particular:

- a. Propiciará facilitar la toma de decisiones por parte del regulador y de los participantes del mercado al contar con mejor información operativa el mercado; y,
- b. Propiciará la formación de precios eficientes en el suministro y transporte de gas natural, además en las transacciones entre comercializadores y los usuarios no regulados del servicio público domiciliario de gas que atienden.

ANEXO 1.

EVALUACIÓN DE LA INCIDENCIA SOBRE LA LIBRE COMPETENCIA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS CON FINES REGULATORIOS

Con base en lo establecido en el artículo 4 del Decreto 2897 de 2010², reglamentario de la Ley 1340 de 2009, se respondió el cuestionario establecido por la Superintendencia de Industria y Comercio para efectos de evaluar la incidencia sobre la libre competencia de los mercados, donde aplicando las reglas allí previstas, la respuesta al conjunto de preguntas fue negativa, en la medida en que no plantea ninguna restricción indebida a la libre competencia.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, SIC

CUESTIONARIO EVALUACIÓN DE LA INCIDENCIA SOBRE LA LIBRE COMPETENCIA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS CON FINES REGULATORIOS

OBJETO PROYECTO DE REGULACIÓN: *“Por la cual se establece información transaccional adicional a ser declarada por los participantes en el mercado mayorista de gas natural prevista en el Anexo 2 de la Resolución CREG 114 de 2017 y se dictan otras disposiciones.”*

No. DE RESOLUCIÓN O ACTO: RESOLUCIÓN CREG 068 de 2020.

COMISIÓN O ENTIDAD QUE REMITE: COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS, CREG

RADICACIÓN: _____

Bogotá, D.C., Abril de 2020 . _____

| Cuestionario evaluación de la incidencia sobre la libre competencia de los actos administrativos expedidos con fines regulatorios | | | | | |
|---|---|----|----|---|---------------|
| No. | Preguntas afectación a la competencia | Si | No | Explicación | Observaciones |
| 1. | ¿La regulación limita el número o la variedad de las empresas en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto: | | X | En las disposiciones que se adoptan se permite la flexibilización de los arreglos contractuales que los agentes han suscrito dentro del marco que rige el mercado mayorista de gas. | |
| 1.1 | Otorga derechos exclusivos a una empresa para prestar servicios o para ofrecer bienes. | | X | | |

² Se debe precisar que estas disposiciones se encuentran recogidas actualmente en los numerales 2.2.2.30 y siguientes del Decreto 1074 de 2015.

| Cuestionario evaluación de la incidencia sobre la libre competencia de los actos administrativos expedidos con fines regulatorios | | | | | |
|---|--|----|----|-------------|---------------|
| No. | Preguntas afectación a la competencia | Si | No | Explicación | Observaciones |
| 1.2 | Establece licencias, permisos, autorizaciones para operar o cuotas de producción o de venta. | | X | | |
| 1.3 | Limita la capacidad de cierto tipo de empresas para ofrecer un bien o prestar un servicio. | | X | | |
| 1.4 | Eleva de manera significativa los costos de entrada o salida del mercado para las empresas. | | X | | |
| 1.5 | Crea una barrera geográfica a la libre circulación de bienes o servicios o a la inversión. | | X | | |
| 1.6 | Incrementa de manera significativa los costos: | | X | | |
| 1.6.1 | Para nuevas empresas en relación con las empresas que ya operan en un mercado o mercados relevantes relacionados, o | | X | | |
| 1.6.2 | Para unas empresas en relación con otras cuando el conjunto ya opera en uno o varios mercados relevantes relacionados. | | X | | |
| 2ª. | ¿La regulación limita la capacidad de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto: | | X | | |
| 2.1 | Controla o influye sustancialmente sobre los precios de los bienes o servicios o el nivel de producción. | | X | | |
| 2.2 | Limita a las empresas la posibilidad de distribuir o comercializar sus productos | | X | | |
| 2.3 | Limita la libertad de las empresas para promocionar sus productos. | | X | | |
| 2.4 | Exige características de calidad de los productos, en particular si resultan más ventajosas para algunas empresas que para otras. | | X | | |
| 2.5 | Otorga a los operadores actuales en el mercado un trato diferenciado con respecto a las empresas entrantes. | | X | | |
| 2.6 | Otorga trato diferenciado a unas empresas con respecto a otras. | | X | | |

| Cuestionario evaluación de la incidencia sobre la libre competencia de los actos administrativos expedidos con fines regulatorios | | | | | |
|---|---|----|----|--|---------------|
| No. | Preguntas afectación a la competencia | Si | No | Explicación | Observaciones |
| 2.7 | Limita la libertad de las empresas para elegir sus procesos de producción o su forma de organización industrial. | | X | | |
| 2.8 | Limita la innovación para ofrecer nuevos productos o productos existentes, pero bajo nuevas formas | | X | | |
| 3. | ¿La regulación implica reducir los incentivos de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto: | | X | | |
| 3.1 | Genera un régimen de autorregulación o co-regulación. | | X | | |
| 3.2. | Exige o fomenta el intercambio de información entre competidores o la publicación de información sobre producción, precios, ventas o costos de las empresas. | | X | | |
| 3.3. | Reduce la movilidad de los clientes o consumidores entre competidores mediante el incremento de los costos asociados con el cambio de proveedor o comprador. | | X | | |
| 3.4 | Carece de claridad suficiente para las empresas entrantes sobre las condiciones para entrar u operar. | | X | | |
| 3.5 | Exime una actividad económica o a unas empresas estar sometidas a la ley de competencia. | | X | | |
| 4.0 | CONCLUSIÓN FINAL | | X | <p>La presente propuesta regulatoria incorpora medidas regulatorias en materia de declaración adicional de información transaccional del meercado que brindará mejores elementos de juicio para la toma de decisiones del reguladores</p> <p>Una vez diligenciado el cuestionario se considera que las propuestas regulatorias no tienen incidencia en la libre competencia.</p> | |

ANEXO 2. COMENTARIOS DE LOS PARTICIPANTES DEL MERCADO AL PROYECTO REGULATORIO CONSULTADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN CREG 062 DE 2020.